

# DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

D E B A R C E L O N A.

\* Santa Rita de Casia, viuda y Santa Quiteria V. y M.

Las Cuarenta horas estan en la iglesia del Hospital general : se reserva á las 7  $\frac{1}{2}$ .

*Sigue el artículo de ayer.*

Este es el caso idéntico en que se hallaba la Junta, y en el que cree se encontrarán los mismos que representan, porque no existen datos para regular el número de diputados que tocaba á cada una de todas las provincias de Ultramar. Dicen á esto los reclamantes que pudimos cerciorarnos del número de diputados elegidos en América para las Cortes ordinarias del año de 1813, del que se tornó á elegir para las del de 1815, y por consiguiente del que se ha de elegir ahora para las de este y el venidero: mas la Junta siente mucho echar de ménos en este raciocinio el candor de la buena fe que debe animar á todo español cuando trata de asuntos que tanto interesan al bien de su Patria. Las Cortes no fijaron el número de diputados que correspondia á cada provincia de Ultramar, porque carecian de un censo bastante auténtico de la poblacion de aquellos países, dejando en su instruccion de 23 de Mayo de 1812 á las juntas preparatorias el cuidado de señalar en cada provincia el número de diputados segun la base prescrita; y en esta parte la Junta no ha hecho mas que copiar literalmente en su instruccion la que formaron las Cortes. Por otra parte los que representan no ignoran, aunque lo callan, que no se verificaron en todas las provincias de América las elecciones de diputados ni para las Cortes del año 13, ni para las de 15; y por consiguiente que aun cuando la Junta hubiera querido darles un número de suplentes igual al de los diputados que les pertenece, era absolutamente imposible. Para concederlo por fin á unas provincias y otras no, hubiera tenido que entrar en discusiones odiosas sobre el estado político de la España ultramarina, y propias solo para escitar el disgusto y la division entre los hermanos de ambos mundos, que con tan laudable celo desean evitar los que representan.

Las vicisitudes de la guerra hacen variar frecuentemente la situacion de las provincias de Ultramar, aumentando ó disminuyendo el de las disidentes, al paso que no está en lo posible calcular el efecto que nuestra feliz mudanza de Gobierno producirá en su ánimo, es decir, si todas querrán tomar parte en las deliberaciones del Congreso nacional: nuevo inconveniente para fijar el número de suplentes igual al de diputados propietarios, pues seria por lo menos ridiculo darles semejante representacion, si llegaban á declarar sus provincias que no los querian auto-

rizar, ni dar por válidos los actos en que interviniesen como apoderados suyos.

Los diputados que firman la segunda representacion, apoyándose en el artículo 109 de la Constitucion, pretenden que la representacion de Ultramar deberia componerse por ahora de los diputados que hubo en las Cortes hasta el 10 de mayo de 1814, ó que han venido despues con poderes espresos, agregándoles, si no cubriesen completamente el número que toca á aquellas provincias segun la base constitucional, los suplentes que fueren necesarios; pero esta opinion tampoco nos parece fundada. En primer lugar los casos en que la Constitucion previene que los diputados sean suplidos por los anteriores de las respectivas provincias, sorteando entre sí hasta completar el número que les corresponda, son únicamente los de guerra, ú ocupacion de alguna parte del territorio de la Monarquía por el enemigo, esto es por una ocurrencia nueva y accidental que estorbare la reunion; pero es clarísimo que no nos hallamos en el caso figurado, sino en otro muy extraordinario que la Constitucion no pudo prever, porque no debia suponer la abolicion ó suspension del sistema constitucional por seis años; causa única de no hallarse ni poder llegar á tiempo los diputados propietarios de Ultramar. En segundo lugar nos parece que la doble pretension de que se admitan en las Cortes los diputados anteriores, y de que se complete la representacion ultramarina con suplentes, envuelve una contradiccion palpable; porque si se observa la Constitucion á la letra, ella desconoce el medio supletorio, que ahora abrazamos por la razon sencillísima espuesta arriba, de que no pudo prever el caso en que se encuentra la Monarquía, y creyó (estableciendo por esto el sorteo) que la representacion quedaria siempre cubierta con los diputados nuevos y los que se tomasen de la diputacion anterior: por el contrario, si se escojen los suplentes, como la Junta ha propuesto, este es un medio extraconstitucional, é incompatible con la observancia rigurosa de la ley.

Ni son estas las únicas razones que ha tenido presentes la Junta. El número de diputados nombrados para aquellas Cortes residentes en la actualidad en la Peninsula, aun conformándonos con el cálculo de los reclamantes, no excederá de 30; es decir, no evita el nombramiento de suplentes; y ademas ni la delicadeza ni el decoro permiten entrar en exclusiones que mortifican el amor propio así de algunos representantes de

Ultramar existentes en la Península, que firmaron el célebre memorial contra el Congreso, como de otros que por acciones posteriores hayan acaso desmerecido aquel carácter, y de algunos que habiendo tomado en los dos años de su diputacion empleos del Gobierno que estan egerciendo, ó mercedes y prebendas que se hallan disfrutando, renunciando por los artículos 129 y 130 de la Constitucion su calidad de diputados, imposibilitándose para desempeñar sus funciones. Añádese á esto que los diputados que vinieron á las Cortes ordinarias no tienen sus poderes con arreglo á la Constitucion, calidad indispensable en dictámen de la Junta; y que tanto los de estos como los de los nombrados para las ordinarias dados por dos años, han fenecido pasados cuatro ó seis; porque el artículo 109 de la Constitucion solo puede tener lugar respecto de los diputados de un bienio para el siguiente: de otro modo, si los elegidos para las Cortes del año diez han de representar aun sus funciones, en virtud del mismo poder en el año veinte; quizá por circunstancias imprevistas llegarían á ser diputados perpetuos contra los principios esenciales del sistema representativo. (Se concluirá)

**NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.**

Era ya tiempo en que los comisionados de las fábricas de hilados, tejidos y estampados de algodón de la presente ciudad pudiesen levantar su libre voz declamando contra los privilegios y leyes de escepcion promulgadas por la arbitrariedad en perjuicio de la industria del país. Así lo han hecho á quien corresponde, pero éntretanto el contrabando comprometeria la subsistencia de una infinidad de individuos, si el Gobierno por rigorosos medios no procurase cortar un abuso tan escandaloso como contrario á la riqueza del Estado y á la felicidad de Cataluña. Las varias y fundadas razones que se espusieron á la superioridad en representacion del 20 del próximo pasado abril produjéron la providencia siguiente.

*D. José de Castellár y de Lladó, caballero de la militar orden de S. Hermenegildo, condecorado con otras varias cruces; brigadier de los egércitos nacionales, Gefe político superior de esta provincia, presidente de la Diputacion provincial, de la Junta superior de sanidad, de todas las corporaciones de comercio y gremios de artistas de la misma, y subdelegado de teatros etc.*

A pesar de las varias y repetidas órdenes que se han dado para contener el escandaloso contrabando de las manufacturas extranjeras, y reanimar la moribunda industria de la provincia, he visto con dolor que han sido inútiles todos mis esfuerzos, ni se han logrado los felices resultados que la anterior Comision y Junta provisional se habian propuesto, y con tanto afan habian procurado dedicando desde su instalacion todas sus tareas á un objeto que forma la base principal de la riqueza de Cataluña. Así es, que por varias esposiciones se me ha manifestado, que continúa la misma introduccion y venta de manufacturas de algodón extranjeras, causando la ruina de las fábricas nacionales, la miseria de tan considerable número de individuos que dependen de ellas, el notable perjuicio del comercio de buena fé, é innumerables daños á la agricultura, y al Estado en general. Para contener pues tamaño abuso, y precaver los incalculables perjuicios que acarrea á la Provincia y á la Nacion entera, de acuerdo con la Junta pro-

visional, y mientras llega á manos de S.M. la conveniente esposicion que se le ha dirigido, **ORDENO Y MANDO.**

1.º Queda prohibida la venta de todo género de hilados, regido y estampado de algodón de fábricas extranjeras sea cual fuere su procedencia, bajo las reglas establecidas en los géneros de ilícito comercio.

2.º Los poseedores de estas manufacturas que las hubieren introducido, ó en virtud de permiso ó procedentes de él, deberán presentar dentro de seis dias, contaderos desde la publicacion del presente edicto, al administrador de la Aduana en los pueblos donde la hubiere, y en donde no, al Ayuntamiento constitucional ó á la persona que este delegare, un manifiesto exacto de las que tuvieren existentes en su poder, en cuya vista el administrador, ó el Ayuntamiento en su caso, dispondrá la comprobacion de las manufacturas existentes, las cuales se sellarán y quedarán en poder del mismo poseor en calidad de depósito y bajo obligacion de responder de ellas hasta que se resuelva el destino que deberá dárselas, que será inmediatamente de tener el manifiesto, y será siempre sin perjudicar el derecho de propiedad.

3.º Toda manufactura de algodón extranjera que pasado el término prescrito en el artículo antecedente fuese encontrada sin haber sido manifestada, aunque sea procedente de permiso, será considerada como de ilícito comercio y sujeta á las leyes de comiso.

4.º Los administradores de la Aduana, y en donde no los hubiere los Ayuntamientos, pasarán un estado al administrador general de Aduanas de esta capital de todos los manifiestos de existencias que se les hayan presentado y verificado con expresion de cantidad y calidad.

5.º Habiéndose observado que con título de manufactura del país circulan muchas de fábrica extranjera, y mientras que se están dictando otras providencias mas activas para cortar tan escandaloso abuso; se manda que todo fabricante al espádir las manufacturas de su propia fábrica, las acompañe con un certificado espresivo de la cantidad y calidad, nombre del conductor y destino á que se dirijan; en cuyo certificado pondrá su visto bueno el secretario del Ayuntamiento y el sello del Comun para legitimar la firma de aquel y la procedencia. Y si desde el punto de su destino se espiesere una parte de estas manufacturas á otro pueblo, deberá ir acompañada con otro certificado referente al de su origen con igual formalidad del visto bueno y sello del Comun.

6.º Todas las manufacturas de algodón que se dirijan á esta capital, deberán pasar en derechura de la puerta á la Aduana donde se reconocerá su legitimidad; y las que vayan de un pueblo á otro de la provincia, se presentarán á los administradores, y en falta de estos á los Ayuntamientos para igual objeto.

Y para que todo tenga su debido cumplimiento, y nadie pueda alegar ignorancia, lo he mandado imprimir, circular y publicar por los parages públicos y acostumbrados de esta presente ciudad. Barcelona 12 de mayo de 1820. José de Castellár. Gines Quintana, Secretario.

**EGEMPLO QUE DEBIERA SER IMITADO.**

Habiéndose convocado el 28 del próximo pasado abril, con permiso de Don Gaspar Borrás primer Alcalde constitucional de esta ciudad, los fabricantes de hilados, pintados, y tejidos de algodón de la misma abajo firmados, en la casa de

Luis Achard, sita en la calle nueva, para tratar del escandaloso, y público contrabando que cada día se experimenta, con toda especie de géneros é hilados de algodón extranjeros, cuales causan un daño de consideracion, recayendo en perjuicio de los operarios por el poco consumo de los géneros que se fabrican; han acordado unánimemente los artículos siguientes.

1.º Que en el acto mismo de separarse los citados, debiese cada dueño manifestar á todos los operarios de sus respectivas fábricas que de aquel día en adelante se abstuviesen de comprar géneros extranjeros para vestirse, bajo pena de despedirlos del trabajo, y que ninguno de los convocados pudiese bajo ningun pretexto admitir en su fábrica ningun operario que haya sido despedido por haberse vestido de géneros extranjeros; imponiéndose la pena pecuniaria de treinta libras catalanas al que contraviniere á estas medidas, las que se deberán exigir por los comisionados que se nombrarán, y aplicarlas para el objeto que mas conveniente hallaren.

2.º Que inmediatamente se mandase hacer un molde para cada dueño de por sí, y con auencia de los comisionados hagan estampar la citada marca en cada uno de sus vestidos propios que sean de géneros extranjeros, como y tambien de todos los que tengan en el día los operarios, y que concluida la operacion se notificase á todos la observancia rigurosa de estas medidas, esperando del buen celo y patriotismo de los dueños que darán los primeros el ejemplo á los operarios, absteniéndose en adelante de vestirse ellos, y los de sus familias de géneros que no sean del país, y que el que contravendrá á las espresadas medidas, será tenido por sujeto poco amante de la prosperidad de la industria nacional, debiéndosele escluir de la sociedad patriótica, y mirarle como egoísta.

3.º Que como es bien notorio de que varios, de mucho tiempo á esta parte bien conocidos, no dejan de continuar en el día semejante tráfico, entrando géneros procedentes de los pueblos comarcanos de la Costa, y que en tal tráfico se han añadido algunos ( que deberian ser los primeros en desear su total esterminio) comprando los algodones hilados en cantidad, como son de Malta y otras clases, por el vil interes de hallarlos á un precio tal vez mas moderado; han acordado que los espresados comisionados soliciten al Alcalde constitucional de la presente ciudad ó al gefe competente, el permiso para tomar las providencias que mas conducentes estimaren, á fin de avisar á todos los que sean conocidos en aquel tráfico que se abstengan en adelante, y poderles mandar hacer la aprehension de los géneros que se les hallaren en sus casas, ó en las que suelen tener por depósito, que se podrian averiguar facilmente; conviniendo asimismo, que á cualesquiera de los convocados que se le pueda justificar haber comprado algodón hilado, ó cualquiera especie de géneros extranjeros prohibidos sufra la multa de doscientas libras catalanas y el género, á la disposicion de los comisionados (1)

4.º En cuanto al tráfico diario que hacen infinitos, tanto hombres, como mugeres, de los pueblos comarcanos de la Costa y de esta ciudad, introduciendo los géneros que allí se desembarcan, como son bien conocidos, seria facil cortar ese escandaloso comercio, nombrándose algunos comisionados que podrian alternar, para la vigilancia de la entrada de la ciudad, aunque abierta.

(1) Parece que estos opinarán que el género extranjero que se les entregue, se eche á las llamas con autorizacion del gobierno.

5.º Que para el cumplimiento de todos los artículos antecedentes no se deben tener por ningun pretexto consideraciones de amistad, antes bien cumplir con escrupulosidad todo lo estipulado, pues el bien comun y el de la patria exigen una rigurosa observancia, para el fomento y prosperidad de la industria nacional.

6.º Los espresados fabricantes esperan que las demas corporaciones de los pueblos de la provincia, y de la península, á donde haya fabricacion, aprobarán estas sencillas medidas, y que seguirán su impulso, tomando las providencias que mas conducentes estimaren, á fin de cortar por los medios mas suaves, la continuacion de semejante contrabando, hasta que las Cortes hayan tomado las providencias que juzgaren oportunas.

7.º Por último habiendo pasado á la eleccion de cuatro comisionados, y dos suplentes para el fin indicado, que deberán renovarse cada tres meses, han quedado elegidos, por el primer trimestre, los Sres. D. Mucio Valdé, Peregrin Ferrer, Desiderio Rocá, y Luis Achard. Por suplentes los Sres. D. Pablo Gallifa, y Juan Castells. Mataró 16 mayo de 1820. — Angel Casellas. — Jaime Mundet. — José Codina. — Miguel Colominas. — Jacinto Ciurana. — Jaime Poch. — Mignel Cardona y Lesus. — Estevan Bassas. — José Riera y Soler. — Jaime Xarar. — Sebastian Font. — Salvio Pujol. — Marsal Pujadas y Figaró. — José Girones. — Bernardo Guardiola. — José Urpina. — Juan Arenas. — Joaquin Miranda. — Andres Babó.

#### VARIEDADES.

Sres. Redactores: He visto un párrafo del escrito del Sr. conde del Abisbal inserto en su diario n.º 62 en el que dice el Sr. Conde que el día 8 del último julio era tan buen patriota como se jacta en el día de serlo. Como dicho Señor me tenia preso en la cárcel de Cádiz desde el 6 de mayo del año espirado no podré hablar de sus operaciones de dicho día, mas debo hacer presente que las preparaciones suyas desde mayo para salvar la patria no eran las mejores, pues por lo actuado de dicho Sr. contra mi persona debe juzgarse de sus patrióticas miras. El Sr. conde del Abisbal habia merecido de mí la mejor opinion en febrero del año pasado, pues en un asunto particular mio me habia hecho justicia, y aun en sus espresiones me habia dado á entender era sabedor que era yo uno de los perseguidos en la causa del inmortal y desgraciado general LACY y que no ignoraba mis desgracias, pero salió del error en 6 de mayo de 1819 en que vino el Ayudante de plaza Ruano á mi casa, me sacó de la cama donde me hallaba enfermo, se apoderó de todos mis libros, un estuche de instrumentos mecánicos y de los escritos que tenia en casa ( que aun no me ha debuelto el Sr. Ruano), y despues de un próljo y escrupuloso escrutinio de mi equipage y casa, me condujo á la cárcel de orden del Sr. patriota conde del Abisbal donde me dejó en la enfermeria privado de toda comunicacion, teniendo siempre un vigilante que ni aun me permitia hablar con los otros enfermos, y subministrándome la racion de cárcel.

De este modo estuve hasta primeros de junio que vino el Sr. inquisidor D. Manuel de Cos, y su secretario D. José Sans de Escalona á tomarme declaracion haciéndome cargo de haber hecho esquelas de convite para (1) juntas revolucionarias con el

(1) Habia efectivamente juntas en mi casa en las que se enseñaban los principios de libertad civil, ninguno de los que asistían á ellas se ha desmentido en el glorioso alzamiento del primer R-

objeto de mudar de Gobierno, y que decia yo en ellas que el conde del Abisbal estaba á la cabeza de estas reuniones; tambien se me preguntó si sabia hubiese reuniones secretas en Cádiz con este objeto, y habiendo estado yo negativo á todo, el Señor Inquisidor tubo la bondad de decirme lo siguiente. *Vmd. no está preso por mí, Abisbal me ha hecho el encargo de averiguar estas cosas y aunque le he dicho que no me competa, me he visto precisado á obedecer, por consiguiente en cuanto á mí debe ponerse á V. en libertad inmediatamente, supuesto que V. me asegura ignorar lo que le pregunto..... Nada tengo que ver en su prision de V.* Consideré por aquella respuesta del Sr. Inquisidor iba á terminar mi prision. Viendo á mediados de junio que el Sr. Conde se olvidaba de mis padecimientos le dirigí una (1) representacion en la que le hacia ver el triste estado en que me hallaba, acompañaba á dicho escrito un certificado de mi enfermedad del médico de la cárcel, y le suplicaba ó que me juzgase segun las leyes si me creia criminal, ó me concediese la libertad. A los dos dias decretó dicho Señor lo que sigue: *el Alcaide de la cárcel le hará saber al suplicante elija un pueblo donde ir á vivir en la inteligencia que debe salir de esta plaza. Y habiendo elegido yo el de Chiclana puso á continuacion. Puerto de Santa Maria 26 de Junio de 1819. El Alcaide de la cárcel de la plaza de Cádiz pondrá en libertad á D. Gregorio Lluelles apercibido de ser destinado al presidio correccional por cuatro años si vuelve á presentarse en esta ciudad, ó á ocho leguas de distancia de ella, debiendo salir de Cádiz á las 24 horas despues de haber recibido esta orden.* = *Abisbal.* Lo que así se verificó saliendo de Cádiz para Algeciras con los socorros que algunos amigos me diéron, pues la prision que acababa de sufrir y mi enfermedad me habian dejado sin un real.

Por lo espuesto anteriormente se ve que el conde del Abisbal, no obraba con despotismo en mayo, junio y julio de 1819, sino arreglado á las leyes, y sobre todo con una filantropía sin egemplar. Si el conde del Abisbal procedió tan inicualemente con un compañero del general LACY en sus miras patrióticas y en parte de su desgracia; ¿como habia de obrar con los héroes del 8 de julio? Yo no deseo ningun mal al Sr. Conde, pero me veo precisado á escribir este artículo para que reflexione sobre sus procedimientos pasados, y se enmiende en lo sucesivo. Soy Sres. Redactores su mas afectísimo servidor y conciudadano. = *Gregorio Lluelles.*

Sres. Editores: En el universal n.º 109 publicado en Madrid el martes 19 de Abril de 1814 pagina 436 en el artículo Cortes en que se refiere la sesion del dia próximo anterior, se lee lo siguiente.

«El Sr. Plandolit hizo las dos indicaciones siguientes: 1.ª que las Cortes declaren que el tratamiento de Magestad corresponde esclusivamente al Rey: 2.ª que no habiéndose aun proclamado solemnemente en algunas Provincias al

*gército nacional de la buena doctrina que se les enseñaba. Los dos oficiales que asistian á ellas se han cubierto de gloria: el uno era ayudante de órdenes en la columna del general Riego, y el otro está en la actualidad destacado en la Carraca de Cádiz.*

(1) Esta representacion con los decretos del Sr. conde del Abisbal existen en la alcaidia de la cárcel de Cádiz, el último me fué comunicado por el Alcaide de ella en 7 de julio del año pasado, lo que prueba lo bien que debia obrar el 8.

«Sr. D. Fernando 7.º, las Cortes decreten la fórmula, y modo como ha de verificarse la proclamacion con arreglo á los principios constitucionales.

«Fundó el Sr. Plandolit su primera indicacion en las razones mas sólidas del derecho público. «Apoýola en los mismos principios el Sr. Martínez de la Rosa, manifestando la impropiedad de que las Cortes en adelante tubiesen el tratamiento de Magestad, que solo correspondia al Rey como poder ejecutivo en quien residia la magestad visible de la Nacion. Justificó las razones de política con que se le reservaron las Cortes extraordinarias, y concluyó con presentar el ejemplo de todas las naciones que han tenido cuerpos representativos, las cuales jamas han adoptado este sistema, que de ningun modo se opone al principio inconcuso de que la Soberanía reside en la nacion. Procedióse á la votacion, y la indicacion primera fué aprobada: Con respeto á la segunda se mandó pasar á la comision de legislacion.

Sirvase Vs. insertar lo transcrito en su periodico de Vs. para desengaño de los que por falta de conocimientos se hayan preocupado con los escritos puestos en estos ultimos dias en el diario de Brusi, ridiculizando é impugnando la primera de dichas indicaciones, y confundan se los autores de tales escritos cuando vean que su opinion verdadera, ó afectada, está en contra la respetable del Ilustre Martínez de la Rosa y de los sabios editores del universal, cuyas ideas liberales son tan conocidas, como notorias son las desgracias que por ellas han sufrido.

Es de Vs. afectisimo. B. Plandolit.

#### Diputados en Cortes nombrados ayer por esta Provincia.

D. José Espiga y Gadea. = D. Fernando Navarro. = D. Joaquin Rey. = D. José Costa y Gali. = D. Guillermo Oliver. = D. Juan Balle. = D. Gines Quintana. = D. Magin Corominas. = El Coronel D. Francisco Serrallach. = D. Esteban Desprat. = D. Felix Janer. = D. N. Puigblanch.

Suplentes, D. Agustín Torres. = D. Joaquin Mensa. = D. Alberto Baldrich. = D. Joaquin Busquets.

#### Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Cartagena y Tarragona en 14 dias el patron Buenaventura Jorda, catalán, laud S. Gerardo, con cevada y pleita á varios.

De Valencia y Burriana en 3 dias el patron Vicente Viet, valenciano, laud Virgen del Carmen, con arroz, salvado y algarrobas de su cuenta.

De Alicante y Denia en 8 dias el patron Mariano Aranda valenciano, laud Sto. Cristo del Grao, con cevada á los Sres. Gironella, é hijos.

De Xabea en 3 dias el patron Bartolomé Mengual, valenciano, laud Virgen de Loreto, con algarrobas y cevada de su cuenta.

De Alicante en 4 dias el patron José Mari, valenciano, bombardeada Virgen del Rosario, con cevada á la orden.

De Xabea en 4 dias el patron José Sapena, valenciano, laud S. Antonio, con algarrobas de su cuenta.

T E A T R O.

Entrada particular para la Sra. Samaniego.

Hoy se egecutará por la compañía española la tragedia en tres actos, la Novicia, ó la víctima del claustro: la que desempeñarán las Sras. Pinto y Samaniego, y Sres. Galindo, Prieto é Ibañez; seguirá el bolero, y se dará fin con la pequeña pieza patriótica nueva, la entrada de Riego en Sevilla.

A las siete y media.